

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 294 -2011-MDL/GM Expediente Nº 2641 - 2011 Lince, 2 9 DIC 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 03 de noviembre del 2011 por la administrada Sra. MARTHA GIOVANNA GONZALES PERALTA que obra en el expediente Nº 2641-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Noviembre del año 2011, dentro del plazo de ley, la **Sra. MARTHA GIOVANNA GONZALES PERALTA** quien desarrolla actividad comercial con giro "Fuente de Soda – Venta de Menú" con domicilio real y procesal en Av. Ignacio Merino N° 2432 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 251-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11 de Octubre del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Campana Extractora, Filtro, Sistema de Extracción Adecuada y/o Ducto hacia el Exterior o mantenerlos Inoperativos o Antihigiénicos los Establecimientos de Preparación de Alimentos, Bebidas, Industrias." Código 4.24.

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que en su local comercial si cuentan con campana y sistema de extracción la misma que fue presentada al momento de solicitar la Licencia de Funcionamiento, adjuntando copia de la factura de adquisición de fecha 15 de agosto del 2009.

Que, el recurrente concluye que lo resuelto ha vulnerado el debido procedimiento ya que la infracción ha sido emitida por personal sin competencia para emitir una notificación de infracción de esta naturaleza deviniendo en Nula la multa administrativa impuesta ya que no reúne los requisitos de validez del acto administrativo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veinte del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 251-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día diecisiete de octubre del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230º de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 022-2001-SA que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala que:











Expediente Nº 2641 - 2011

2 9 DIC 2011

DECRETO SUPREMO Nº 022-2001-SA

SO DAGUARDINUM!

Artículo 1.- Alcance del Reglamento

UNICACIN

El presente Reglamento regula aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental.

Artículo 8.- Vigilancia sanitaria de los locales comerciales, industriales y de servicios

<u>Las Municipalidades vigilarán que los locales comerciales</u>, industriales no alimentarios y de servicios, a excepción de los establecimientos farmacéuticos, de salud, servicios médicos de apoyo y de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, <u>se encuentren en condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiere ocasionar enfermedades para el hombre.</u> Vigilarán también que los reservorios de agua de dichos locales así como los de viviendas multifamiliares sean limpiados y desinfectados periódicamente.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:10 horas del día 02 de junio 2011 se constituyó al local antes indicado en compañía del personal de Sanidad donde constató que la Campana Extractora y Ducto se encontraba sucia, con grasa, por tanto en condiciones antihigiénicas motivo por el cual se procedió a dejar Constancia en el Acta de Inspección Sanitaria Nº 002357-2011.

Ley - 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 0913-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada Sra. MARTHA GIOVANNA GONZALES PERALTA contra la Resolución Sub. Gerencial Nº 251-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



